

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001-33-34-003-2020-00092-00
DEMANDANTE: PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA
DEMANDADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: Aclaración de sentencia

El 10 de junio de 2020, el Juzgado profirió fallo en el presente proceso, en los siguientes términos:

“PRIMERO. – Amparar los derechos fundamentales acceso a la carrera administrativa por mérito, a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima de la señora Paola Patricia Carbonell Escorcia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicios Civil para que: i) en el término de diez (10) días, **genere lista de elegibles** para proveer el cargo OPEC 57116 que integra la Oferta Pública de Empleos de Carrera en la convocatoria 436 de 2017, OPEC 57116 y que fue declarado desierto, respecto del cual se integró el estudio de equivalencias realizado el 22 de enero de 2020, para el código OPEC 57715, **atendiendo al orden de méritos**, ii) en el término de veinte (20) días **realice estudio de equivalencia** y verifique la correspondencia entre el empleo identificado con código OPEC 57715 y el empleo con código OPEC 60554, iii) De resultar positivo el anterior estudio, dentro de los diez (10) días siguientes **genere la correspondiente lista de elegibles**. En los dos eventos anteriores, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, deberá remitir las referidas listas de elegibles al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Cumplido lo anterior deberá remitir copia de la respectiva constancia a este Despacho, con el fin de verificar la satisfacción de lo ordenado.

TERCERO. - Ordénese al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de las respectivas listas de elegibles, proceda a **emitir los respectivos nombramientos en periodo de prueba** en favor de la accionante **siempre y cuando esta resulte procedente atendiendo única y exclusivamente el estricto orden establecido en dichas listas**, con la advertencia expuesta en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Negar la coadyuvancia del señor Nelson Alexander Rojas Jiménez, por las razones expuestas en la parte motiva.

(...)”

Dicha providencia fue notificada a las partes el 11 de junio del presente año, y mediante correo electrónico de la misma fecha la accionante solicitó se aclarara el numeral segundo de la parte resolutoria del fallo, en tanto que, verificada la página web de la CNSC, Banco Nacional de Listas de Elegibles, la OPEC 57116 no ha sido declarada desierta.

Revisado el expediente y el contenido de la sentencia indicada, se observa que en efecto en dicha providencia, tanto en la parte considerativa como resolutoria, se consignó equivocadamente que la OPEC 57116, denominada Técnico, Grado 3, del sistema general de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, había sido declarada desierta y por ello de conformidad con lo señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Informe Resultados Estudio de Equivalencias Funcional y de Salarios, dicho empleo debía ser proveído utilizando las lista de elegibles emitidas en cargos equivalentes, como sería en el presente caso la OPEC 57715.

No obstante, lo que en realidad se consigna en el mencionado informe de equivalencias, y según la Resolución CNSC 20182120146605 del 17 de octubre de 2018¹, es que la OPEC 57116 (ubicación Medellín) cuenta con lista de elegibles vigente y que dicha oferta contiene igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones con las OPEC 58252, 60554 y 56967 que fueron declaradas desiertas.

Así las cosas, la OPEC 60554 es la única que además de las anteriores similitudes, se encuentra ubicada geográficamente en la ciudad de Bogotá, y por tanto, la que resulta equivalente directamente en relación con la OPEC 57715 en la cual la accionante hace parte de la lista de elegibles.

En consecuencia, se debe precisar que en el presente caso según lo señalado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en los oficios del 24 de marzo y 13 de abril de 2020, en relación con el empleo OPEC 57715, existen otros dos equivalentes dentro de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como son, la OPEC 60554 y la OPEC 347, pero solo la primera de ellas hizo parte de la Convocatoria 436 de 2017.

En el mismo sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció la existencia de una vacante en empleos de carrera administrativa que forman parte de las OPEC de la convocatoria 436 de 2017, por haberse declarado desierto (OPEC 60554), respecto del cual existe equivalencia frente al cargo para el cual la accionante participó y se encuentra en lista de elegibles (OPEC 57715),

¹ *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con la OPEC No. 57116, denominado técnico, grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ofertado a través de de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

y pese a ello no ha proferido la correspondiente lista de elegibles para proveer el cargo correspondiente a la OPEC 60554.

Por lo tanto, como quiera que la Corte Constitucional ha señalado que en la acción de tutela resulta procedente remitirse a la reglamentación que sobre aclaración, corrección y adición trae el Código General del Proceso², se dará aplicación al artículo 285 ídem, en tanto dispone que la sentencia puede ser aclarada por el Juez que la dicto, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Así, dado el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora Paola Patricia Carbonell Escorcia, y lo expuesto en precedencia en cuanto a que la única OPEC que se encuentra vacante e hizo parte de la Convocatoria 436 de 2017, pero además cuenta con estudio de equivalencia por parte de la CNSC es la correspondiente al empleo 60554 y no el 57116, resulta procedente aclarar la sentencia de fecha 10 de junio de 2020, en todos aquellos apartes en los que se consignó de manera equivocada que la OPEC 57116 había sido declarada desierta y que por tanto debía ser proveída con las listas de elegibles vigentes de empleos equivalentes, así como las ordenes emitidas en los numerales segundo y tercero de dicha providencia, entendiéndose que las mismas sólo puede dirigirse a proveer el cargo OPEC 60554.

En el mismo sentido, la advertencia contenida en la parte considerativa del mencionado fallo: "*en todo caso si la accionante ya tomó posesión en un empleo de los ya mencionados, no procederá el nombramiento en el otro*", resulta improcedente en tanto que el único cargo en el cual la accionante podría tomar posesión, una vez las entidades accionadas den cumplimiento a las ordenes impartidas por este Despacho, y siempre que se cumplan los requisitos previstos, sería en el empleo OPEC 60554.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado **DISPONE:**

Único.- Aclarar la sentencia del 10 de junio de 2020, en su parte considerativa y resolutive, en todos aquellos apartes en los que se consignó de manera equivocada que la OPEC 57116 había sido declarada desierta y que por tanto debía ser proveída con las listas de elegibles vigentes de empleos equivalentes, así como las órdenes dadas al respecto. En consecuencia, el numeral segundo y tercero del mismo quedará así:

² Auto 193/18 del 04 de abril de 2018, Referencia: Solicitud de aclaración, adición y nulidad de la Sentencia T-477 de 2016, Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

"SEGUNDO.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en el término de diez (10) días, **genere lista de elegibles para proveer el cargo OPEC 60554** que integra la Oferta Pública de Empleos de Carrera en la convocatoria 436 de 2017, y que fue declarado desierto, **respecto del cual se integró el estudio de equivalencias realizado el 22 de enero de 2020, para el código OPEC 57715,** atendiendo al orden de méritos. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la lista de elegibles respectiva, deberá remitirla al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

TERCERO.- Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la lista de elegibles, proceda a **emitir el respectivo nombramiento en periodo de prueba** en favor de la accionante, **siempre y cuando esta resulte procedente atendiendo única y exclusivamente el estricto orden establecido en la misma, previa verificación de cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo."**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

The image shows a handwritten signature in black ink on the left, which is somewhat stylized and difficult to read. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "Juzgado Tercero Administrativo Circuito de Bogotá" around the perimeter and "Circuito de Bogotá" in the center.

**ERICSON SUESCÚN LEÓN
JUEZ**